

Universidad Estatal a Distancia  
Sistema de Estudios de Postgrado  
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades  
Maestría en Derechos Humanos

# **La diversidad sexual en las mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Integral El Buen Pastor de Costa Rica**

Proyecto de Investigación del Programa de Maestría en Derechos  
Humanos

Magíster Scientiae  
Por  
**Marcela Arroyave Sandino**

Con la Asesoría del profesor:  
**Dr. Víctor Daniel Camacho Monge**

San José, Costa Rica  
2012

# **La diversidad sexual en las mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Integral El Buen Pastor de Costa Rica**

"Somos la memoria que tenemos  
y la responsabilidad que asumimos,  
sin memoria no existimos  
y sin responsabilidad  
quizá no merezcamos existir"

-José Saramago-

# Índice

Introducción	5
<b>Capítulo 1.</b> Antecedentes y justificación	7
<b>Capítulo 2.</b> Marco conceptual	11
1. Diversidad sexual dentro de la cárcel	11
2. Heteronormatividad y derechos humanos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual	14
3. La cultura carcelaria y la realidad de las mujeres privadas de libertad	17
4. Principio de no discriminación	26
5. Sistema penitenciario en Costa Rica	31
<b>Capítulo 3.</b> Metodología	35
<b>Capítulo 4.</b> Resultados de la Investigación	37
1. Perfil de los y las entrevistados	37
2. Diversidad sexual en El Buen Pastor	39
3. Derechos analizados	41
4. Visión de los funcionarios sobre la diversidad sexual	49
<b>Capítulo 5.</b> Conclusiones	50
Bibliografía	53
Anexo	55

# Introducción

El tema de diversidad sexual en los sistemas penitenciarios requiere una investigación profunda, por ser un área extremadamente compleja desde el punto de vista social como político, en relación directa con un enfoque de derechos humanos (de reconocimiento, goce y disfrute).

Es una temática que debe tenerse en cuenta en los procesos de toma de decisiones y a la hora de definir políticas penitenciarias. Lamentablemente en Costa Rica, como en el resto de la región latinoamericana y del caribe, los sistemas penitenciarios no han tomado en cuenta la perspectiva de género y mucho menos perspectivas de diversidad sexual para contemplar las necesidades de las personas privadas de libertad.

Este informe de investigación pretende acercarse a la noción de privación de libertad para las mujeres, y tratar de determinar si la condición de encierro puede transformar las formas de ver la sexualidad de esta población. Así mismo, tener un acercamiento a algunos derechos que, por su orientación sexual, podrían verse vulnerados en los sistemas penitenciarios.

Las mujeres privadas de libertad encuentran grandes diferencias a la hora de ser encarceladas, pues los centros penales de mujeres concentran a todas las privadas de libertad en un mismo lugar, desligando de su familia a quienes no son oriundas de la zona donde se encuentra el centro. Estas, y otras particularidades de los centros penitenciarios de mujeres deben tomarse en cuenta a la hora de analizar las prácticas sexuales que se presentan en la prisión de mujeres y si ellas influyen en su orientación sexual e identidad de género.

Se desarrollará un primer capítulo sobre antecedentes y justificación que indica al lector de donde surge la inquietud de investigar esta temática. Posteriormente, un capítulo correspondiente al marco conceptual en el cual se presenta un panorama general de conceptos relacionados con la diversidad sexual. En esta misma sección, se presenta

un abordaje del concepto de privación de libertad y las consecuencias que tiene esta en las mujeres, haciendo énfasis en las características de ellas y la criminalidad, el género y la pena privativa de la libertad, desembocando la discusión en algunos elementos referentes a las condiciones de reclusión de las mujeres. Este capítulo finaliza con un corto análisis del principio de no discriminación y una breve descripción del sistema penitenciario en el país.

A continuación, se describe la estrategia metodológica utilizada para la investigación, para posteriormente pasar a presentar los principales resultados arrojados en la misma.

# CAPÍTULO I. Antecedentes y Justificación

El tema de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad ha sido muy poco desarrollado, lo que se demuestra con los escasos estudios e investigaciones que existen al respecto. Esto se debe no solo a la menor cantidad de mujeres privadas de libertad si se compara con el porcentaje de hombres en la misma situación, sino por la desigualdad que siempre han vivido las mujeres frente a los hombres, en cualquier circunstancia en que se encuentren. *“Las mujeres han sido discriminadas históricamente por el hecho de ser mujeres. Se les ha dado un tratamiento desigual y discriminatorio en virtud de normas de conducta, de estereotipos, de valores, de significaciones distintas y desventajas atribuidas por la sociedad al hecho de ser mujeres”* (Torres, 2004).

Sumando las mujeres privadas de libertad de toda América Latina, éstas representan aproximadamente un 6.5% del total de ésta población. Este bajo porcentaje ha incidido en la invisibilización de la problemática de esta población, debido a que por ser porcentualmente mucho mayor la población de varones, sus necesidades han sido siempre una prioridad.

País	2005-2008			
	HOMBRES		MUJERES	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
<b>Costa Rica</b>	8.048	93%	562	<b>7%</b>
<b>El Salvador</b>	11.641	95%	625	<b>7%</b>
<b>Guatemala</b>	6.516	95%	341	<b>5%</b>
<b>Honduras</b>	10.455	97%	354	<b>3%</b>
<b>Nicaragua</b>	6.296	92%	515	<b>8%</b>
<b>Panamá</b>	10.788	93%	814	<b>7%</b>
<b>Rep. Dominicana</b>	<b>15.473</b>	<b>97%</b>	<b>535</b>	<b>3%</b>

Ilanud, 2009.

Esta invisibilización de las necesidades de las mujeres privadas de libertad se refleja en el simple hecho de que las prisiones de mujeres están diseñadas para acoger varones, dejando desde el inicio por fuera las prioridades y requerimientos de la población femenina. Los servicios de salud en las cárceles de la región no contemplan aún las diferencias de género y no se encuentran preparadas para los problemas de salud que las mujeres enfrentan. Además, muchos centros penitenciarios tienen una concepción netamente sanitaria y no de derechos humanos, como por ejemplo el manejo de problemas relacionados con derechos sexuales y reproductivos y del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (en adelante VIH), de las Infecciones de Transmisión Sexual (en adelante ITS) y Sida.

Si derechos tan básicos para las mujeres privadas de libertad no son reconocidos dentro de las prisiones, todos los derechos relacionados con la sexualidad “no permitida”, referida ésta a las relaciones diferentes a las heterosexuales, no son considerados por las autoridades penitenciarias. Pinceladas de éste tema fue posible evidenciar en el Diagnóstico Regional sobre el VIH/ITS/Sida en los Sistemas Penitenciarios de Centroamérica y República Dominicana publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC) en el año 2010. Sobre el tema de diversidad sexual y VIH/Sida, éste arrojó los siguientes resultados:

- Los niños, niñas, mujeres, jóvenes y personas de la diversidad sexual constituyen poblaciones con mayor vulnerabilidad y violación a sus derechos fundamentales. El principal agravante a la situación de estas poblaciones lo constituye la invisibilización de sus necesidades específicas.
- Existe una vulneración de los derechos humanos de la diversidad sexual en los siguiente temas, entre otros:
  - a) Derecho a la salud: Se niega el acceso a preservativos, volviéndolos propensos a infecciones y reinfecciones.



- b) Derecho a la visita conyugal: Está negada a la población de la diversidad sexual. Aunque no está expresamente prohibido tampoco es permitido.
  - c) Derecho a la autonomía personal y a la igualdad: no se les permite el uso de vestimentas o corte de cabello de preferencia.
  - d) Derecho a la integridad física y sexual: debido a que son objeto de maltrato físico y sexual debido a su opción sexual.
- Persisten tabúes, concepciones religiosas y ausencia de enfoque de género y estereotipos, vinculados al machismo y la homofobia, que cimientan el bienestar de las personas privadas de libertad que comparten la diversidad sexual con VIH/Sida.
  - En los sistemas penitenciarios no se abordan situaciones propias de las masculinidades y feminidades hegemónicas, que dificultan la vida en las prisiones. Tampoco se trabaja con la población transgénero, homosexuales, hombres que tienen sexo con hombres, ni los trabajadores sexuales en la prisión.
  - Aunque el sistema penitenciario indica que en la prevención y atención del VIH/Sida no tienen diferencias marcadas por género, las diferencias en el acceso a la información, atención y condones son notorias. Especialmente existe hacia las mujeres y las poblaciones de la diversidad sexual una fuerte presencia de restricciones que imponen el discurso religioso de la administración penitenciaria.

Por este motivo, y con fundamento en estos diagnósticos, se pretende con esta investigación tener un acercamiento a la temática de la diversidad sexual dentro de los sistemas penitenciarios, en esta ocasión solamente en la cárcel de mujeres de El Buen Pastor. Se pretende aquí intentar descifrar si la condición de encierro puede transformar la orientación sexual o la identidad de género de las mujeres privadas de libertad, y si

existen elementos puede interferir en los patrones de relacionamiento de estas mujeres privadas de libertad. Así mismo, tratar de conocer si la condición de diversas sexuales puede generar vulneración a sus derechos humanos.

# CAPÍTULO II. Marco Conceptual

## 1. DIVERSIDAD SEXUAL DENTRO DE LA CÁRCEL

Dentro del concepto de diversidad sexual se agrupan las posibles expresiones de la sexualidad humana, basándose en dos variables: la orientación sexual y la identidad de género. (Quesada, 2011). A todas las formas de relacionamiento sexual que no se encuentran dentro del marco “normal” se les conoce como sexualidades periféricas:

*“Aquellas que traspasan la frontera de la sexualidad aceptada socialmente: heterosexual, monógama, entre personas de la misma edad y clase, con prácticas sexuales suaves, que rechaza el sadomasoquismo, el intercambio de dinero y el cambio de sexo. En cambio, las sexualidades periféricas están basadas en la resistencia a los valores tradicionales, y al asumir la transgresión muchas veces el precio que se tiene que pagar es el rechazo social, la discriminación y el estigma” (Fonseca y Quintero, p.2, 2009).*

Se define el término orientación sexual como la capacidad que poseen los seres humanos para experimentar atracción física, sexual y emocional hacia personas del mismo sexo, del otro sexo o de ambos. Por su parte, la identidad de género hace referencia a las posibilidades que tiene una persona de sentirse más afín, en consistencia o identificada con los roles de género (formas actuar, pensar y sentir, vestimenta, lenguaje corporal etc.), asignados socialmente a su propio sexo (por ejemplo una mujer/femenina), al otro sexo (por ejemplo una mujer más afín a los roles masculinos) o una combinación de ambos (femeninos y masculinos).

Siguiendo al Psicólogo Erick Quesada Ramírez (2011), en cuanto a las orientaciones sexuales, se conciben actualmente tres:

- **Heterosexualidad:** consiste en la atracción física, sexual y emocional hacia personas del otro sexo.
- **Homosexualidad<sup>1</sup>:** la atracción de los tres tipos se experimenta hacia personas del mismo sexo.
- **Bisexualidad:** los tres tipos de atracción se experimentan hacia personas tanto del mismo sexo como del otro sexo (aunque no necesariamente en el mismo grado de intensidad).

**DIVERSIDAD SEXUAL**  
Expresiones posibles de la sexualidad humana en torno a:

**Orientación sexual**

**Identidad de género**

En cuanto a las identidades de género y en particular, las personas transgénero, se ha propuesto el concepto de transgénero para hacer referencia a aquellas posibilidades de expresión de la identidad de género que van más allá o que son distintas de las que se han considerado históricamente como “naturales” o “normales”; como por ejemplo las mujeres que se identifican con los roles de género tradicionalmente femeninos y los hombres que se identifican con los roles de género tradicionalmente masculinos.

Entre estas expresiones encontramos:

- **Travestismo<sup>2</sup>:** consiste en la puesta en acto de roles de género adscritos tradicionalmente al otro sexo. Las mujeres y los hombres travestís sienten la

---

<sup>1</sup> Las mujeres homosexuales que se han identificado con los movimientos y las causas feministas prefieren denominarse a sí mismas como lesbianas. Esto responde, entre otras razones, al objetivo político de diferenciarse y adquirir una mayor visibilidad como colectivo.

<sup>2</sup> Según Quesada (2001), es importante hacer una distinción entre la vivencia del travestismo en los hombres y las mujeres, por lo menos en Latinoamérica. A las mujeres travestís se les suele tolerar más -aunque esto no implica que no sean víctimas de distintas formas de discriminación y violencia-, la puesta en acto de roles de género masculinos, como pueden ser usar el cabello muy corto, prescindir de maquillaje, aretes y otros aditamentos femeninos, así como el uso de pantalones, camisas y zapatos de hombres, entre otros. Pero no ocurre lo mismo en el caso de los hombres

necesidad de vestirse, comportarse y asumir un estilo de vida que resulta ser más propio o característico del otro sexo.

- **Transexualismo:** las personas transexuales no solo presentan una identificación con los roles de género adscritos al otro sexo, sino que también experimentan un fuerte rechazo hacia sus cuerpos. Para explicar mejor el transexualismo debe incorporarse el concepto de identidad sexual, que consiste en la percepción subjetiva de saberse hombre o mujer, independientemente del sexo biológico con el que se haya nacido. En el transexualismo cumple y cabe la consabida frase de que se trata de “una mujer que se siente encerrada en el cuerpo de un hombre” y viceversa. El rechazo al propio cuerpo proviene de la inconsistencia que se experimenta entre quien se sabe que se es (identidad sexual) y el cuerpo que se habita.<sup>3</sup>
- **Transformismo:** las personas transformistas sienten la necesidad de travestirse para así poner en acto los roles de género propios del otro sexo, pero lo hacen sólo en determinadas ocasiones, como pueden ser participar de una actividad social, una fiesta o durante un espectáculo de transformismo.
- **Intersexualidad:** Las personas intersexuales eran hasta hace poco conocidas en círculos médicos y científicos como hermafroditas. Presentan una discrepancia entre los órganos sexuales internos y externos, lo que puede implicar un desarrollo desigual y una apariencia en ocasiones ambigua de los mismos. Se incorporan bajo la categoría transgénero dado que en ocasiones, su identidad sexual y/o su identidad de género no corresponden a la que el personal de salud y sus parientes más cercanos les asignaron, a pesar de tratarse de niños/as de meses o en sus primeros años de vida.

---

travestis. Por causa de los principios y valores propios del sistema patriarcal, se da una marcada intolerancia hacia la puesta en acto de roles femeninos por parte de los hombres. Esto guarda relación con el hecho de que muchos de éstos, dada su necesidad de ser consistentes con su identidad de género, no hayan tenido otra opción que la de dedicarse al trabajo sexual en las calles, lo que a su vez guarda relación con el uso y abuso del alcohol y otras drogas y con que algunos incurran en conductas delictivas.

<sup>3</sup> En países de Norteamérica, Latinoamérica y Europa, se practica la Cirugía de Reasignación de Sexo, que consiste en modificar la apariencia de los órganos sexuales externos con la finalidad de que la persona pueda experimentar esa sensación de coherencia o consistencia entre su identidad sexual y su apariencia física. En España, el sistema de salud justifica este tipo de procedimientos como necesarios para elevar la calidad de vida de las personas transexuales.



En los seres humanos, las variables de la orientación sexual y la identidad de género están presentes simultáneamente, por lo que, dadas sus múltiples posibilidades de expresión, debe considerarse que las correspondientes a “*hombre/heterosexual/masculino*” y a “*mujer/heterosexual/femenina*” responden tan solo a dos de estas.

## 2. HETERONORMATIVIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

El término heteronormatividad fue acuñado por Michael Warner<sup>4</sup>, uno de los fundadores de la Teoría “Queer”<sup>5</sup> para hacer referencia al carácter de naturalidad, legitimidad e

<sup>4</sup> Crítico literario y teórico social, profesor de Literatura Inglesa y Estudios Americanos en la Universidad de Yale.

<sup>5</sup> La Teoría “Queer” es una propuesta academicista de origen estadounidense que propone que la [orientación sexual](#) y la [identidad de género](#) de las [personas](#) responden a una construcción social y cultural, por lo que ninguna de estas variables tiene su origen en factores de índole biológico o hereditario, es decir, que no existe en este sentido naturaleza humana alguna. Se opone además a la categorización de los seres humanos como “heterosexuales”, “homosexuales”, “hombres” o “mujeres”, dados el relativismo cultural de cada uno de estos términos y su carácter represivo.

idoneidad que adquieren la heterosexualidad y los estilos de vida heterosexuales en nuestras sociedades patriarcales.

Según esta propuesta, a la variable de la orientación sexual (que también implica la de identidad de género pues dentro de dicha idoneidad estamos haciendo referencia a hombres heterosexuales masculinos y a mujeres heterosexuales femeninas), se suma, por lo menos en Occidente, la imposición de la monogamia, es decir, la relación de exclusividad entre una mujer y un hombre, que en nuestras sociedades se ha institucionalizado a través de la figura del matrimonio.

A su vez, señala cómo las pareja que conviven en términos monogámicos, tendrán que responder a otro de los mandatos que adquieren justificación también a través de su supuesta condición de naturalidad como lo es tener hijos e hijas, los/as que, a través de los procesos de socialización –en los que la familia cumple un papel de fundamental importancia-, serán preparados/as para insertarse adecuadamente al entramado socio cultural de su entorno, lo que implica, por su parte, la obligatoriedad de asumir un estilo y un proyecto de vida también heterosexuales, en función de las características y demandas de índole socio económico del sistema social.

Desde esta perspectiva, las concepciones sobre la naturalidad de la heterosexualidad y de los estilos de vida heterosexuales no corresponden a ningún tipo de respuesta innata por parte del ser humano, sino que responden en realidad a una serie de construcciones sociales y culturales o simbólicas que se han dado a través de la historia, y que encuentran su origen, su propagación y su defensa en instituciones tan importantes como los Estados y sus instituciones, las iglesias de corte fundamentalista, las universidades y otros centros de creación del conocimiento, entre otros.

De estas instituciones han emergido y emergen una serie de discursos ideológicos<sup>6</sup> como los de índole político, jurídico, médico psiquiátrico, científico social y religioso,

---

<sup>6</sup> Los discursos ideológicos constituyen entre sí una visión de mundo y un sistema de valores que, en un lugar y un momento determinados, pueden generar una visión determinada de la realidad. Dado su carácter relativo, pueden sufrir modificaciones a través del tiempo. El trabajo realizado desde la década de los años setenta del siglo pasado en torno a los derechos humanos de las personas que pertenecen a la diversidad sexual, han promovido la reflexión y la

entre otros, que amparados en el sistema de valores y los principios propios de la cosmovisión patriarcal y la supuesta racionalidad y objetividad del quehacer científico y academicista, han denominado a todas aquellas expresiones de la sexualidad humana que no se adecuan a la heterosexualidad monogámica como “antinaturales”, “aberradas”, “desviadas”, “inmorales” y “pecaminosas” entre otros calificativos<sup>7</sup>. De esta manera, se han creado las condiciones que dan origen a las múltiples formas en las que los derechos humanos de las personas que pertenecen a la diversidad sexual son violentados.



Dichas transgresiones pueden abarcar toda una amplia gama de derechos, que van desde el derecho a contar con un entorno familiar que promueva el desarrollo de sus capacidades en términos del respeto a su identidad personal (en los casos en que los/as niños/as reciben uno o varios tipos de maltrato por no comportarse como lo haría

---

investigación desde posturas más objetivas y críticas en torno a esta temática, las que a su vez se han constituido en discursos contestatarios.

<sup>7</sup> Es importante señalar como en la actualidad, y desde una perspectiva científica y crítica, no es posible determinar la existencia del supuesto carácter y/o el origen patológico o psicopatológico de quienes pertenecen a la comunidad BGLTI (bisexuales, gais, lesbianas, transgénero e intersexuales). Todo lo contrario, algunas de las principales organizaciones y asociaciones de profesionales de la Salud Mental y de Sexología a nivel internacional (Asociación Psiquiátrica Americana, Organización Mundial para la Salud, Asociación Mundial para la Salud Sexual, entre otras), han señalado como el odio, el rechazo, el desprecio y el miedo que se experimenta socialmente hacia las personas que pertenecen a la diversidad sexual debe considerarse como una conducta social inadecuada dado su elevado efecto dañino para las mismas. Este fenómeno se conoce como homofobia social.



un/a niño/a “normal”), hasta los denominados crímenes de odio, donde el motivo principal por el que se atenta contra el derecho a la vida en la víctima es por el hecho de pertenecer a la diversidad sexual. Los derechos humanos de las personas que pertenecen a la diversidad sexual suelen ser violentados a lo largo de las diferentes etapas de sus vidas, en diferentes espacios y por diferentes instancias tanto públicas como privadas: el hogar, la escuela, el colegio, la comunidad, el trabajo, la iglesia, otros espacios de socialización y el Estado a través de sus instituciones, entre estas el Sistema de Administración de Justicia.

### **3. LA CULTURA CARCELARIA Y LA REALIDAD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

Es de trascendental importancia la debida incorporación del impacto y las dimensiones que adquiere la homofobia social<sup>8</sup> en los centros de privación de libertad. Ésta, sin duda, debe condicionar y otorgar un carácter particular a los diferentes tipos de violencia por lo general ejercidas al interior de los mismos: la que ejerce el Sistema de Administración de Justicia; la ejercida por el personal penitenciario y la ejercida por las propias personas privadas de libertad entre sí.

Diversas denuncias realizadas por organizaciones no gubernamentales, así como por organismos internacionales de derechos humanos y medios de comunicación, indican que las personas que pertenecen a la diversidad sexual son sometidas frecuentemente a una serie de violaciones a sus derechos por causa de su condición específica de ser personas BGLTI, y que incluyen la violencia sexual, física y psicológica.

Por su parte, a partir de que el VIH-Sida empieza a comportarse como una epidemia a nivel mundial, a inicios de los años ochenta del siglo pasado, una de las poblaciones de mayor incidencia fue la población homosexual. Esto dio pie para que a nivel internacional diversas instituciones estatales, de la sociedad civil y religiosas de corte

---

<sup>8</sup> El concepto homofobia social ha sido utilizado para hacer referencia al rechazo, la discriminación y la violencia dirigidas hacia personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales. Más recientemente, por causa de la necesidad que se ha reconocido en términos políticos de visibilizar a las diferentes poblaciones que pertenecen a la Diversidad Sexual, se acostumbra utilizar el término “homo-lesbo-bi-trans e interfobia.”

conservador realizaran una interpretación de índole moralista de la epidemia, calificándola en ocasiones como una especie de castigo divino y como consecuencia de la promiscuidad, los estilos de vida y la puesta en acto de prácticas sexuales supuestamente aberradas, consideradas según los códigos propios de la heteronormatividad como antinaturales, inmorales y pecaminosas.

Es así como se construye ideológicamente un vínculo entre homosexualidad y VIH-Sida, mediatizado por los tabúes, mitos y prejuicios propios de la homofobia social, que permanece hasta nuestros días. Si bien es cierto que no todas las personas que viven con el VIH-Sida privadas de libertad pertenecen a la diversidad sexual, y que no todas las personas que pertenecen a la diversidad sexual privadas de libertad viven con el VIH-Sida, lo cierto es que la serie de prejuicios y estereotipos que giran en torno a estas poblaciones pueden condicionar de forma negativa la percepción, el abordaje y la actitud hacia estas por parte del Sistema de Administración de Justicia, el personal del centro de privación de libertad y el resto de las personas privadas de libertad. De hecho el tema del VIH-Sida en personas privadas de libertad ha sido ya debidamente dimensionado y se ha empezado a abordar desde la perspectiva de la Salud Pública.

Las personas pertenecientes a la diversidad sexual han sido históricamente invisibilizadas y discriminadas, y muchos de sus derechos han sido y siguen siendo violentados. Conocer la situación de los mismos en los centros de privación de libertad es una condición indispensable para tener una óptica más amplia, profunda y a su vez precisa que permita entender mejor la cultura y la dinámica relacional al interior de los centros de privación de libertad, como parte del trabajo y la lucha por el debido cumplimiento de sus derechos.

#### **a) La noción de privación de libertad y las consecuencias para las mujeres**

Los estudios sobre la delincuencia en mujeres, han sido escasos debido a los pocos efectos sociales que han tenido los delitos de las mujeres históricamente. Los pocos estudios existentes, se basaban en parámetros androcéntricos y giraban sobre el

hombre delincuente, esto ha generado que no exista una tipología teórica sistematizada sobre la criminalidad femenina (Canteras, 1990). Esos estudios carecían de objetividad pues analizaban el fenómeno de la delincuencia femenina desde el rol que la mujer desempeñaba en la sociedad, razón por la cual consideraban a la mujer delincuente como un ser anormal porque se desviaba de su papel social tradicional.

A lo largo de la historia, grandes pensadores han tratado de explicar la delincuencia femenina desde diversas causas. Lombroso (citado por Yagüe, 2002), manifestaba que la mujer delincuente, por estar menos evolucionada, tenía menor capacidad para delinquir. Freud (citado por Yagüe, 2002), mencionaba que “la mujer delincuente es un ser anormal tanto biológicamente: por el solo hecho de practicar agresividad que solo es dable al varón, y por ser mujer y carecer de los atributos sexuales masculinos, lo cual parece ser que representa para ella un grado de frustración; como psicológicamente, por representar cierta falta de desarrollo total y equilibrado de su “ego””. (p. 3).

Otras teorías de carácter social se basaban en las diferencias de los roles sociales entre los sexos. Sin embargo, la explicación sobre la delincuencia femenina se debe basar en la socialización que a través de la historia han tenido hombres y mujeres. Para estudiar la criminalidad de la mujer hay que tomar en cuenta una diversidad de factores, distinguiéndola de la masculina, porque, aunque a través de los años la mujer haya ganado terreno frente a las desigualdades, hoy, el aumento de la delincuencia femenina no equipara a la del hombre (Serrano y Vásquez, 2006).

Asimismo, las mujeres ante la privación de libertad, encuentran condiciones desiguales frente al discurso legal, y por su desconocimiento de la legislación, encuentran otras condiciones desfavorables como insolvencia económica para pagar los gastos del juicio, los abogados o los sobornos y mordidas.

Existe una relación entre el aumento de la cantidad de mujeres privadas de libertad y los delitos relacionados con tráfico de drogas a partir de la entrada en vigencia de legislaciones en el tema (Núñez, 2009). Los delitos relacionados con el tráfico de drogas se han convertido en la primera causa delictiva de la mujer en la actualidad,

impulsada en gran medida por las deplorables condiciones económicas en que se encuentra la mujer en la Región Centroamericana (Rodríguez, 2005), además, según Lemgruber (2000), las mujeres privadas de libertad, suelen ser madres solteras, las más de las veces con niños a su cargo. Son menos propensas a reincidir, y antes de entrar en prisión, entre 1/3 y 2/3 partes de ellas han sido víctimas de abusos físicos o sexuales<sup>9</sup>.

### **b) El contexto de encierro para las mujeres**

Los efectos del encarcelamiento de las mujeres son muy diferentes a los de los hombres. “La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo” (Anthony, 2007, p. 76). Teniendo en cuenta el rol que la mujer ha desempeñado en la sociedad, la experiencia de privación de libertad para la mujer es estigmatizadora, mostrando una mujer contraria a la imagen concebida para ella, como sumisa, dócil, correcta y ejemplar.

“La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, hecho que se manifiesta en la desigualdad del tratamiento penitenciario, que no solo está basado en ideas estereotipadas sobre las mujeres que infringen la ley penal, sino que, al haber sido diseñado para varones, no presta atención a las problemáticas específicas de las mujeres”. (Cejil, 2007, p. 12).

La prisión tiene un significado diferente para mujeres y para hombres. Aunque para los dos es el resultado de un acto delictivo que trae como resultado un castigo, para la mujer, muchas veces significa la separación de su núcleo familiar, del que muchas de ellas son el único sustento económico. Según Coyle (2002),

“En la mayoría de las sociedades, las mujeres son las principales responsables de la familia, en especial si hay niños implicados. Ello supone

---

<sup>9</sup> Ponencia “la mujer en el sistema de justicia penal” presentada en el marco del Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, abril de 2000, Heuni, Viena.

que cuando una mujer es enviada a prisión, las consecuencias para la familia que queda detrás pueden ser muy graves. Si un padre es enviado a prisión, las más de las veces la madre asumirá tanto sus propias responsabilidades como las de su pareja. Cuando una madre es enviada a prisión, al padre que queda libre suele resultarle tremendamente difícil cumplir sus obligaciones parentales, en especial si no recibe el apoyo del entorno parental. En muchos casos, la madre es el único sostén del hogar.” (Coyle, 2002, p. 131)

Muchas mujeres, una vez culminan la pena privativa, siguen siendo, en mayor forma que los hombres, estigmatizadas como mujeres malas, debido a la construcción social que ha puesto sobre sus espaldas el bienestar de una familia o una comunidad. Según Rodríguez (2009), la pena privativa de libertad es una pena violenta y perversa tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, las mujeres privadas de libertad presentan características peculiares a su condición de género, que hacen que vivan el encierro de forma diferente, que estén expuestas a situaciones de agresión física, psicológica o sexual y que sufran consecuencias no aplicables a varones.

#### Características de las condiciones de reclusión de las mujeres

Dentro de los sistemas penitenciarios de la Región, y del cual Costa Rica no es la excepción, las condiciones carcelarias configuran una de las más grandes violaciones a los derechos humanos, debido a las altas tasas de hacinamiento, la alimentación inadecuada, los problemas en los servicios de salud y de condiciones sanitarias mínimas, entre otros aspectos, así lo señala Rodríguez (2005) “Las personas privadas de libertad, además de ser privadas de su libertad ambulatoria (...), son sometidas a condiciones insalubres, violentas, que constituyen en sí mismas una pena cruel, inhumana y degradante.” (p. 27).

Aunque son situaciones que comparten tanto hombres como mujeres privadas de libertad, estas últimas sufren además la discriminación y desigualdad que sufre cualquier mujer fuera de la cárcel.

“...los procedimientos y programas han sido diseñados en la medida de las necesidades de la población masculina mayoritaria y adaptados (aunque en

ocasiones no) a las necesidades de la mujer. Esta situación se traduce en discriminación contra la mujer en varios aspectos. (Coyle, 2002, p. 134)

Las cárceles fueron concebidas para los hombres, al ser la población que más delinque. Por tanto se habilitan cárceles de hombres para ubicar a las mujeres, lo que genera hacinamiento, dificultades de espacios para la recreación y talleres de trabajo, y espacios para guarderías infantiles. Según una investigación realizada por el Ministerio del Interior de Uruguay, en el 2006, a la mujer no se le considera,

“...a la hora de diseñar los programas de rehabilitación o en la construcción de infraestructura del sistema penal, así se la inserta forzosamente en un sistema basado en el “androncentrismo” es decir, centrado o concebido con base en la imagen de un varón... el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de los espacios y el equipamiento, no toman en cuenta las características específicas de la mujer. Cuando la mujer ingresa al ámbito penitenciario, la arquitectura resulta absolutamente inadecuada y hostil (p.11).

En lo relativo a las visitas familiares, existe una situación totalmente contraria a lo que sucede con los hombres privados de libertad, ya que las mujeres son muy poco visitadas por sus familias. Un estudio realizado en Argentina, en el Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario (Cejil, 2007), señaló que la mayoría de las mujeres ingresadas en este centro habían sido abandonadas por sus parejas y que recibían muy pocas visitas de sus familiares. También determinó que estas visitas se ven afectadas por la ubicación de los centros penales. (Anthony, 2007).

La visita íntima es una de las mayores formas de discriminación y desigualdad que viven las mujeres privadas de libertad; existen países donde las mujeres no tienen este derecho (Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria de República Dominicana<sup>10</sup>), y en otros, aunque se tiene el derecho, los requisitos para ejercerlo, son más exigentes para mujeres que para hombres. En algunos centros penitenciarios las reclusas deben

---

<sup>10</sup> Información brindada por el Director del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, Sr. Roberto Santana, durante el Simposio: “La labor de las Naciones Unidas en los Centros Penitenciarios en Centroamérica y República Dominicana, de CONCASIDA 3 de marzo de 2010.”

justificar el vínculo con el hombre que la visita, acreditando la condición de casada, o justificando las uniones de hecho.

Las mujeres privadas de libertad tienen escasos espacios para la capacitación, y en algunos casos donde la tienen, está sesgada por género y por concepciones religiosas; por ejemplo, según Coyle (2002), las oportunidades de trabajo suelen estar restringidas a lo que se considera tradicionalmente “trabajo de mujeres”, como la costura y la limpieza.

En la mayoría de los centros penitenciarios de la Región se permite que las madres tengan a sus hijos menores hasta cierta edad con ellas en la prisión. Sin embargo, muchos de estos centros no cuentan con lo necesario para el desarrollo de estos menores, como guarderías o programas de atención a estos niños. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos sobre este tema estableció en el numeral 23 .2) que *“cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres”*. (1955).

### **c) La puesta en acto de la sexualidad durante la privación de libertad**

La puesta en acto de la sexualidad está condicionada por una serie de mitos, mandatos y estereotipos que hacen que se otorgue un carácter de normalidad y obligatoriedad a las prácticas correspondientes a la heterosexualidad. Sin embargo, y a pesar de esto, la realidad indica que muchas personas ponen en acto, ya sea de manera clandestina o más o menos encubierta, su sexualidad en función de sus propias necesidades y características, su orientación sexual y/o su identidad de género.

Estos espacios de clandestinidad pueden ser bares, saunas, moteles o cualquier tipo de espacio en los que dichas conductas sexuales puedan llevarse a cabo sin el riesgo de ser señaladas, cuestionadas e incluso denunciadas. Es decir, que la condición de vivir en libertad hace que quienes tengan prácticas que no caben dentro de los lineamientos de la heterosexualidad deban mantenerlas al margen de ciertas personas cercanas y/o grupos de referencia (familia, amigos/as, compañeros/as de trabajo, entre otros).

Lo que cabe preguntarse entonces es qué sucede con la puesta en acto de la sexualidad en un centro de privación de libertad. En este sentido debe recordarse que dichos espacios han sido concebidos desde una óptica heteronormativa y patriarcal: las cárceles de hombres son para hombres (en términos genéticos), cuya identidad sexual es de hombre y además son heterosexuales. Lo mismo sucede con las cárceles para mujeres: han sido diseñadas para mujeres desde el punto de vista genético, de identidad sexual de mujer y heterosexuales.

Sin embargo, la investigación sobre la sexualidad humana y lo que acontece en los centros de privación de libertad hacen referencia a una realidad muy diferente. Por un lado, desde mediados del siglo pasado, el investigador en temas de sexualidad Alfred Kinsey <sup>11</sup>, determinó que la heterosexualidad y la homosexualidad (y el lesbianismo) no se expresan de manera pura siempre, sino que hay un porcentaje de personas, mujeres y hombres, que son capaces de experimentar atracción física, emocional y sexual hacia personas del mismo sexo aún siendo heterosexuales, y que en algunas personas esta tendencia puede llevarles hasta una posición muy cercana a la bisexualidad. Y por otro, que un porcentaje de la población privada de libertad, trate de mujeres o de hombres, es sexualmente diversa, ya sea en términos de su orientación sexual como de su identidad de género.

Esta realidad se manifiesta dentro del centro penitenciario de dos formas principalmente. Mientras que la “homo-lesbo-bi y transfobia” social se expresa a través de los mitos y estereotipos que giran en torno a esta población -y que implica que se violenten muchos de sus derechos-, al mismo tiempo la condición de privación de libertad hace que muchos de los mandatos propios de la heteronormatividad asociados a la orientación sexual, la identidad de género (la concepción sobre las masculinidades

---

<sup>11</sup> Alfred Kinsey fue un destacado y polémico investigador de la sexualidad humana en la sociedad estadounidense de alrededor de los años cincuenta del siglo pasado. Sus estudios sobre el comportamiento sexual de los hombres y de las mujeres lo llevaron a proponer la Escala Kinsey en torno a la heterosexualidad y la homosexualidad. Según la misma, hay un espectro de posibilidades emotivas y eróticas entre la heterosexualidad y la homosexualidad puras, sin llegar a plantear necesariamente una orientación sexual bisexual.



y las feminidades tradicionales) y las prácticas sexuales que se consideren propias o adecuadas pierdan su poder coercitivo como mecanismos de control social y cedan; modificándose y ajustándose ante la necesidad de tener relaciones sexuales, es decir, de acceder al contacto físico y afectivo como un medio de canalizar el deseo sexual.

En entonces cuando se observa que lo que tradicionalmente se ha considerado como innato o invariable se torna más flexible de lo que se hubiera pensado. Desde este punto de vista, es que se puede afirmar que en la cultura carcelaria se manifiesta un conflicto entre la “homo-lesbo-bi y transfobia” social e interiorizada, condicionada histórica y socialmente, y las posibilidades de la puesta en acto de la sexualidad de las mujeres y los hombres privadas/os de libertad que el mismo espacio carcelario facilita o promueve.

Esta realidad es invisibilizada, negada y, en el mejor de los casos no debidamente reconocida, por los reglamentos que intentan regular la convivencia entre personas privadas de libertad, las autoridades administrativas, los/as funcionarios/as que pertenecen a los equipos técnicos, la policía penitenciaria y por las personas privadas de libertad.

Deben señalarse entonces las posibilidades de intercambios sexuales que pueden darse al interior de un centro de privación de libertad: entre personas heterosexuales; entre personas heterosexuales y personas transgénero; entre personas gays o lesbianas; entre personas gays o lesbianas y personas heterosexuales, entre otras. Si se toma en cuenta que estas poblaciones no reciben una adecuada información y/o educación en torno a temas de salud sexual y no siempre tienen acceso a condones y a la información de cómo utilizarlos (al igual que con las barreras y los dedos de látex, entre otros temas artículos de vital importancia), es de esperar, desde el punto de vista epidemiológico, el inminente riesgo de infección con el VIH-Sida y otras ITS.

Esto es algo no sólo preocupante al interior de los centros penitenciarios, sino también por las consecuencias que puede tener fuera de los mismos, pues debe tomarse en consideración que las personas que realizan visitas íntimas a las personas privadas de

libertad están en riesgo de infectarse y a su vez de infectar a otros/as compañeros/as sexuales.

Por su parte, es importante señalar que esto no responde únicamente a la ausencia de información y/o educación sobre estos temas; la cultura de la sexualidad carcelaria está fundamentada en los mismos principios que rigen la cultura patriarcal: la construcción de las relaciones humanas mediante las relaciones desiguales de poder; la supuesta superioridad de lo masculino sobre lo femenino y las relaciones de dominación/sumisión que se derivan de la misma; los roles tradicionales adscritos a la sexualidad masculina (agresividad, percepción del/a compañero/a sexual como objeto de su posesión, sobrevaloración de la penetración) y a la sexualidad femenina (sumisión, receptividad, pasividad).

Esto crea las condiciones para que se reproduzcan indiscriminadamente, y con base en factores motivacionales complejos y profundos, prácticas sexuales de riesgo, y a su vez define las temáticas que con carácter de urgencia deben ser abordadas con esta población.

#### **4. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

La diversidad económica, cultural, racial, etc., que existe en el mundo ha ocasionado graves consecuencias debido a la intolerancia de ciertos grupos, en especial cuando estos han ostentado el poder.

El principio de no discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra. La discriminación impide el desarrollo pleno del potencial de la persona, mina la confianza en las virtudes de las sociedades democráticas y provoca exclusión social. Este principio es una de las más claras manifestaciones del principio de igualdad.

*“El principio de la no discriminación va más allá incluso del principio de la igualdad -- la igualdad en general, la igualdad abstracta en el papel -- porque nos dice que, además de tener derechos humanos todos los seres humanos, como es evidente, no puede ni debe haber ningún tipo de tratamiento diferencial en cuanto a derechos humanos con respecto a diferencias entre las personas. Así por ejemplo, no puede haber discriminación por motivos raciales o biológicas; no debe haber discriminación por motivos de género, hombres y mujeres por igual deben disfrutar de los mismos derechos, negros, blancos, amarillos, rojos, etc., como se quisieran llamar alguna vez las supuestas razas humanas, y digo supuestas pues no hay desde luego bases científicas para dividir a la humanidad en razas diferentes pero, sí se hablaba mucho en aquellos años de razas diferentes; habían pueblos colonizados y pueblos que no lo eran, como lo sabemos muy bien. Todo esto conduce a afirmar el principio de la no discriminación en el goce, el disfrute, la aplicación, la interpretación de la doctrina de los derechos humanos en diferentes partes del mundo”.*  
(Stavenhagen, 1999).

Es un principio transversal dentro del derecho internacional de los derechos humanos que consagra un listado de categorías por la cuales ningún ser humano, por haber nacido libre e igual en dignidad y derechos, puede ser discriminado. Dentro de éstas categorías se encuentran sexo, raza, color, etnia, condición social, discapacidad, pobreza, entre otros.

Para hablar de discriminación se parte de la diferenciación en el trato otorgado a uno o más personas o grupos de personas. Se habla entonces de que grupo obtiene privilegios por sobre la generalidad de la población, o bien es un grupo de personas que soporta desventaja sobre otras. Para que la distinción se considere discriminatoria la aplicación de este privilegio debe basarse en un catálogo de criterios prohibidos que ha establecido una norma determinada. Esta diferenciación de trato debe traer como resultado u objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio en

condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano.

La prohibición legal de la discriminación se inicia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 se empieza a incluir la cláusula de no discriminación en todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. El artículo 1 de esta Declaración consagra:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Esta Declaración también se pronuncia al respecto en el artículo 2.1 y 7, indicando que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, y que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).*

En el Sistema Interamericano también ha sido reconocido el derecho a la no discriminación, al consagrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 1 que

*“1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opciones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).*

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en su artículo 3, recoge la obligación de no discriminación estableciendo que:

*“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988).

El Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, definió la discriminación señalando que:

*“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas”* (Comité de Derechos Humanos, 1989).

Una vez que la Declaración Universal sentó este principio inherente a todo ser humano, se inició una lucha por lograr el reconocimiento de éste derecho a los diferentes grupos sociales. De aquí surge la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial que fue aprobada en 1965 y entró en vigor en 1969. Ésta Convención introdujo un concepto de total relevancia para el desarrollo de éste principio y es la definición de “discriminación positiva”. El inciso 4 del artículo 1° y el inc. 2 del artículo 2° determinan que no se considera discriminación:

*“..Las medidas especiales adoptadas con el fin de asegurar el progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieren la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y*

*las libertades fundamentales... siempre que no conduzcan... al mantenimiento de derechos distinto... y que no se mantenga en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”.*  
(CEDAW, 1979)

Del mismo modo, en 1979 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que su artículo 1 presenta una definición de la discriminación prohibida indicando que es *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. En 1989 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1999 se adopta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dos convenciones más específicas en reconocimiento de derechos que consagran también el principio a la no discriminación.

A nivel nacional, la Constitución Nacional establece La Constitución Política de Costa Rica, consagra en el artículo 33, reformado por la Ley 4123 del 31 de mayo de 1968 establece que *“Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*. Así mismo, existen algunas leyes especiales que tratan el tema de la igualdad en materia de género, como la Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer No. 7142 DE 1990 y la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Sin embargo, aunque aún no existe una norma jurídica internacional específica que respalde a las personas pertenecientes a la diversidad sexual en su lucha contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género, es a partir de las reivindicaciones sociales y jurídicas que los movimientos de las asociaciones de homosexuales han ido realizando, los organismos internacionales han ido paulatinamente emitiendo declaraciones en torno principalmente a las discriminaciones

sufridas por estas personas. (Alventosa, 2007). A nivel nacional, no existen normas ni jurisprudencia relativa a la no discriminación por orientación sexual.

De este mismo modo, la discriminación contra las personas con VIH/Sida ha sido poco desarrollada normativamente a nivel internacional. La Comisión sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió la Resolución 49/1999 en la que prohíbe la discriminación expresa contra las personas con VIH o Sida, estableciendo *que “La discriminación en razón al estado real o supuesto con respecto al VIH-Sida está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión ‘o cualquier otra condición’ en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud comprendiendo el VIH/Sida”*.

## **5. SISTEMA PENITENCIARIO DE COSTA RICA**

En Costa Rica, a raíz del incremento de la criminalidad en los últimos años y del sentimiento de inseguridad de la población en general por actos criminales violentos, así como por una visión negativa sobre la eficacia de los cuerpos estatales encargados de enfrentar este problema, se han venido realizando reformas con el fin de buscar soluciones para responder a esta preocupación de la población. Ante esta presión social, se han emitido una serie de medidas de corte represivo como el castigo punitivo, el aumento de la pena privativa de libertad, incremento en el uso de la pena de prisión preventiva, creación de nuevas figuras delictivas, reducción de beneficios carcelarios como el descuento de la pena por trabajo, entre otros. (Rico, 2010).

Esta política criminal que se ha adoptado en Costa Rica trae consigo consecuencias directas para el sistema penitenciario, propiciando mayores cuotas de encierro, provocando el aumento de la población carcelaria, y creando una situación de vulnerabilidad de los privados de libertad con relación al respeto de sus derechos humanos.

La responsabilidad de la administración del sistema penitenciario costarricense le

corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia, el cual tiene entre sus objetivos institucionales administrar los centros penitenciarios procurando la atención integral de la población penal, y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual.

Dentro de este sistema de administración penitenciaria, el rol más importante lo tiene la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), órgano de la Administración Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Gracia, y que tiene como fines: a) la ejecución de las medidas privativas de libertad; b) la custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados a cargo de la Dirección General; c) la seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social; d) la investigación de las causas de la criminalidad; e) la recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad; f) el asesoramiento de conformidad con la ley y las autoridades judiciales; g) hacer las recomendaciones pertinentes en casos de tramitación de gracias y bendiciones de acuerdo con el diagnóstico criminológico; h) coordinar los programas de la Dirección con relación a la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en el campo; i) proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal; j) estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y k) resolver y ejecutar los demás que le correspondan por Ley<sup>12..</sup>

Para agosto de 2011, la población penitenciaria en Costa Rica es de 23.836. Según su condición jurídica, 11.028 están condenados (46.27%), 8.329 en suspensión del proceso a prueba (39.14%), 2.948 están siendo procesados (12.37%), 329 se encuentran en sanciones alternativas (1.38%), el 0.83% están por pensiones alimentarias y el 0.02% enfrentan procesos de extradición.

Según la desagregación por sexo, el 92.57% son varones, es decir, 22.064 hombres privados de libertad, y el 7.43% son mujeres, siendo 1.772 las privadas de libertad.<sup>13</sup>

En Costa Rica los niveles de sobrepoblación carcelaria no superan el 20% en los centros penitenciarios que reportan este problema. El centro penitenciario San

---

<sup>12</sup> Según la Ley No. 4762, que crea la Dirección General de Adaptación Social.

<sup>13</sup> Boletín Mensual, Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social. Agosto de 2011.



Sebastián para indiciados maneja una población que oscila entre 680 y 700 privados de libertad lo que representa entre un 16% y un 19% de hacinamiento, dado el incremento en el número de personas en prisión preventiva producido por la demora en los tribunales, San Sebastián no ha podido manejar de manera adecuada la creciente población penitenciaria. Debido a la situación en este centro de admisión, algunos indiciados se mantienen en centros de atención institucional ubicados en todo el país.

Mediante decreto ejecutivo No. 23427-MP del 27 de junio de 1994 se dispuso que la Policía Penitenciaria esté adscrita al Ministerio de Justicia y Gracia. Estos policías tienen como competencia exclusiva la vigilancia y el control de los centros carcelarios. Entre sus funciones están el control de la convivencia de la población privada de libertad mediante actitudes preventivas, correctivas y disciplinarias; servir como dispositivos de seguridad para contener a las personas privadas de libertad o evitar e ingreso de personas ajenas a los centros penales; y todo lo relacionado con el movimiento de la población carcelaria, de sus espacios de alojamiento o espacios más abiertos o fuera de los centros penales.

Los policías del Ministerio de Seguridad (Fuerza Pública Costarricense) no tienen participación en los centros penitenciarios, y su función se refiere únicamente a las funciones policiales otorgadas, y a mantener el orden nacional. Esto es un factor positivo de la organización del sistema penitenciario costarricense y que se adapta a los estándares internacionales sobre administración penitenciaria. Es así como la investigación de crímenes y el arresto de delincuentes, le corresponde a los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad, y todo lo relacionado con la administración de las prisiones le corresponde a los policías penitenciarios. Esta distinción administrativa es importante debido a las funciones que ambos cuerpos policiales ejercen, y la educación y formación que ambos reciben.

La Escuela Nacional de Capacitación Penitenciaria es el órgano encargado de entrenar a los funcionarios del área de seguridad sobre distintos temas, entre ellos: talleres de formación en el manejo de armas de fuego, cursos básicos policiales, cursos de orientación e inducción para nuevo personal policial, el fenómeno de la droga, derechos

humanos, talleres de negociación y toma de decisiones, entre otros.

## CAPÍTULO III. Metodología

Esta es una investigación exploratoria y cualitativa, desarrollada a través de una metodología de trabajo en campo, mediante la recolección de información a partir de un cuestionario y de la realización de un grupo focal. Se seleccionó una muestra intencional discriminada por razones metodológicas y por el tema a tratar.

El cuestionario mencionado en el párrafo anterior, incluye aspectos relacionados con la situación de la población privada de libertad perteneciente a la diversidad sexual. La información contenida en el cuestionario estuvo agrupada en los siguientes derechos:

- a) Identidad y autonomía personal
- b) No discriminación
- c) Integridad física, sexual, emocional y patrimonial
- d) Derechos relativos a la sexualidad
- e) Derecho a la salud

Dicho cuestionario se diseñó semi-estructurado con el fin de lograr obtener la mayor información posible de las personas entrevistadas, a quienes se les presentó un formato de “consentimiento informado”, con el objetivo de garantizar la confidencialidad y el anonimato de dichas entrevistas. Por esta misma razón se encontrará en este documento apartes textuales de algunos y algunas de las entrevistas donde no se menciona el nombre de quien lo emitió.

Así mismo se realizó un análisis de información bibliográfica, de investigaciones y de análisis documental y jurídico.

La investigación se realizó en el Centro de Atención Institucional (CAI) de El Buen Pastor en San José, única cárcel para mujeres en Costa Rica.

### **Recolección de la información**

El proceso de selección de las mujeres entrevistadas se inició con la presentación del proyecto a la Directora del CAI y al personal de psicología, quienes hicieron el contacto con una privada de libertad quien quería participar en la investigación y que brindaría la información para identificar a algunas mujeres que podrían participar en las entrevistas.

Para participar en la investigación se seleccionó a 23 mujeres privadas de libertad en El Buen Pastor pertenecientes a la diversidad sexual. A todas estas mujeres entrevistadas se les aplicó el cuestionario semi-estructurado desarrollado para la investigación.

### **Grupo Focal**

Ésta técnica de exploración fue desarrollada con el objetivo de validar la información obtenida en las entrevistas con las privadas de libertad pertenecientes a la diversidad sexual.

El grupo focal se realizó con la participación de 10 mujeres y permitió confirmar, validar y complementar los resultados de las entrevistas realizadas con anterioridad. Así mismo, permitió que las mujeres interactuaran respecto a temas relacionados con la pertenencia a la diversidad y sobre aspectos relacionados con la salud sexual.

Así mismo, se realizó otro grupo focal con funcionarios área de psicología y trabajo social. Aquí se contó con la participación de 5 de ellos, y se abordaron los temas de diversidad sexual, homofobia y derechos humanos, con el objetivo de conocer sus percepciones sobre esta temática.

# CAPÍTULO VI. Resultados de la Investigación

Los derechos de las personas privadas de libertad son vulnerados con frecuencia desde diversas aristas. En algunos países se han considerado que, por estar condenadas, pierden su condición de humanidad. Frente a esta condición de persona privada de libertad, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica ha indicado que *“la persona que se encuentra privada de su libertad posee, como consecuencia, un status jurídico particular; es decir, es un sujeto titular de derechos fundamentales, aunque con ciertas limitaciones derivadas de su situación de recluso”* (2008), es decir, reconoce la condición de los privados de libertad, como titulares de derechos fundamentales.

Partiendo de este reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, se presentan los resultados de la investigación realizada en la Cárcel de Mujeres El Buen Pastor del Sistema Penitenciario de Costa Rica, que pretendió indagar si la condición de encierro puede transformar la orientación sexual o la identidad de género de las mujeres privadas de libertad y si, el pertenecer a la diversidad sexual puede generar vulneración a sus derechos humanos dentro del sistema penitenciario.

## **1. PERFIL DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS**

### **Centro de Reclusión para Mujeres**

#### ⊙ Centro de Atención Institucional El Buen Pastor

Es un centro cerrado de carácter nacional que alberga la población femenina adulta indiciada, sentenciada, contraventora y por pensión alimentaria, así como a jóvenes sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil que hayan superado los 18 años y hayan solicitado el traslado a dicho Centro. (Ministerio de Justicia y Paz, 2011).

Para el 2011, se encuentran privadas de libertad en dicho Centro, 632 mujeres. El perfil general de las mujeres recluidas en este centro es de edad media (70% entre 28 y 52 años), con una escolaridad máxima de secundaria incompleta el 76.2% y el 6,4% son analfabetas), la mayoría son madres y predominantemente jefas de hogar con responsabilidades afectivas y económicas (78,5%). La gran mayoría registra nacimiento en la provincia de San José (39%) y solamente el 17% son extranjeras. Las sentencias impuestas en la mayoría de las mujeres están entre 5 y 9 años, un 9% recibió condenas mayores a 20 años. Cerca del 60% son penalizadas por la Ley de Psicotrópicos, demostrando una gran diferencia en comparación a los centros de varones que registra en estos delitos un 20%.

El 17% de las mujeres sentenciadas institucionalizadas procede de otros países, predominan las centroamericanas por razones geográficas y geopolíticas, y de estas, las nicaragüenses, seguidas por las colombianas. La presencia de extranjeras en esta prisión es probablemente explicada por la actividad de trasiego de drogas. (Ministerio de Justicia, 2009).

Para el caso concreto de esta investigación, la mayoría de las mujeres entrevistadas cumplen sentencias largas (igual o superior a cinco años). El promedio de estas sentencias es de 8 años y casi la mitad de las entrevistadas ya cumplieron 3 años de la pena establecida.

Todas las mujeres entrevistas son de un nivel socioeconómico bajo. La mayoría recibió educación hasta la secundaria incompleta, un pequeño grupo cursó primaria incompleta. Solamente dos de las entrevistadas realizó estudios universitarios, y un poco menos de la mitad no tenía ocupación a la hora de ser detenidas.

Con respecto a la vida familiar, tres de las mujeres vivieron en la calle desde su infancia. Ocho vivían con su propia familia, que puede o no incluir pareja del mismo sexo. El resto, se divide entre mujeres que vivían solas y mujeres que vivían con sus padres. Trece de las entrevistadas tenían hijos al momento del arresto, y de ellas, solo en uno de los casos los hijos viven con el padre, el resto tuvo que dejar sus hijos con

los abuelos, otros familiares e incluso amigos. Solo una de las mujeres entrevistadas era extranjera, de nacionalidad española.

## **2. LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL BUEN PASTOR**

La investigación evidenció que la diversidad sexual es un componente permanente dentro de la cultura carcelaria.

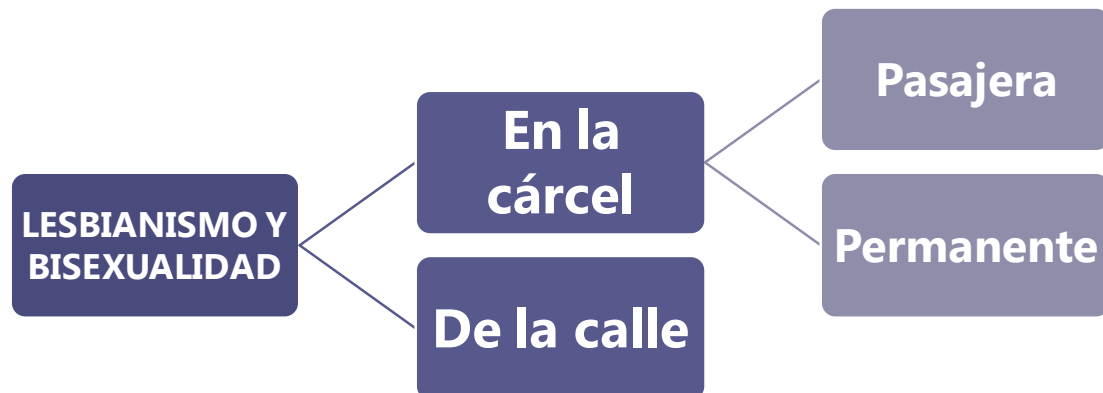
La diversidad sexual dentro de la cárcel de mujeres se vive de manera visible. Es mucho más abierta y reivindicativa que en las cárceles de hombres. Se pudo evidenciar en la investigación que las mujeres privadas de libertad viven mucho más libres las prácticas sexuales entre mujeres, y éstas prácticas en la mayoría de ellas no cuestionan su identidad ni su reputación. Los relatos de las mujeres dentro de las entrevistas se caracterizaron por su riqueza en la información, su intensidad y densidad. Las mujeres demostraron su voluntad de compartir la información y reivindicar su condición de diversas sexuales.

Tal y como se desarrolló en el apartado conceptual, la sexualidad está condicionada por mitos y estereotipos que dan carácter de normal a la heterosexualidad. Sin embargo, estos pierden su poder coercitivo cuando se encuentra en condiciones de encierro, ocultándose un poco del ojo del control social. Esto se hizo evidente muy significativamente en el caso de las mujeres privadas de libertad. Se pudo constatar que dentro de las orientaciones sexuales que existen en el Centro Penal El Buen Pastor está el heterosexualismo, el lesbianismo y la bisexualidad.

Dentro de la diversidad sexual, es decir, las mujeres que se autodenominaron lesbianas o bisexuales, ellas mismas hacen una diferenciación: las mujeres que ya tenían definida esta opción sexual previo a su ingreso a la cárcel, que son denominadas por las demás internas como “*las lesbianas de la calle*”, y, las mujeres que descubren esta nueva orientación en la cárcel. En las entrevistas 8 mujeres manifestaron haber “explorado” una nueva orientación sexual al llegar a la cárcel.

En las mujeres que se denominan lesbianas o bisexuales se pueden diferenciar en dos categorías:

- ♣ Las que definen esta orientación sexual que están viviendo dentro de la cárcel como pasajera. La gran mayoría de este grupo manifestó que las relaciones de pareja que tiene dentro de la cárcel son más de compañerismo, e incluso, algunas no han tenido relaciones sexuales con mujeres aunque manifestaron tener una relación sentimental con otra mujer.
- ♣ Las mujeres a las que la cárcel les permite asumir por fin su verdadera orientación sexual. En esta categoría se incluyeron varias de las mujeres que se autodenominaron bisexuales, y otro gran grupo que antes de ingresar a la cárcel tuvieron relaciones con hombres pero que en realidad siempre se sintieron atraídas por mujeres y lo habían reprimido.



De esta información obtenida en las entrevistas se evidencia que la cárcel aparece como un abrigo a los juicios de valor de la sociedad y la familia, siendo este recinto más tolerante en temas de diversidad sexual y de exteriorización de la orientación sexual.

Existe una estigmatización dentro de la diversidad sexual, al etiquetarse a las mujeres que son menos femeninas como “*machonas*”, denominación que hacen ellas mismas hacia las mujeres que usan ropa que consideran más masculina, y de aquellas que se relacionan a un modelo más heterosexual machista, ejerciendo poder dentro de las relaciones de pareja. Todas las mujeres que indicaron ser identificadas como “*machorras*” tienen una identidad sexual totalmente definida como mujeres, así como su



orientación sexual lésbica. La totalidad de las mujeres privadas de libertad lesbianas y bisexuales manifestaron que tener una pareja dentro de la cárcel es un componente indispensable para vivir mientras transcurre el tiempo del cumplimiento de la sentencia.

### **3. DERECHOS ANALIZADOS**

Como se mencionó en la metodología, los cuestionarios por medio de los cuales se recogió la información, además de la información general de las privadas de libertad y de sus condiciones penitenciarias, se agruparon en cinco derechos que se consideraron fundamentales por el tema desarrollado, siendo estos: identidad y autonomía personal, no discriminación, integridad física, sexual, emocional y patrimonial, derechos relativos a la sexualidad y derecho a la salud. A continuación se analiza la información encontrada en cada uno de ellos.

#### **⊙ Identidad y autonomía personal**

Las mujeres manifestaron que sí se les garantiza este derecho. Sin embargo, en algún momento tuvieron problemas con la administración del Centro debido a que no permitían el ingreso de ropa masculina, que es usada por algunas de las internas, manifestando que allí “no hay hombres”. Las internas solicitaron a la dirección que esa medida fuera retirada pues atentaba precisamente con estos derechos de identidad y autonomía.

Las privadas de libertad entrevistadas que “se hicieron” explicaron como siempre tuvieron atracción por personas del mismo sexo pero se reprimieron. Sin embargo, la condición de encierro les permitió, en algunos de los casos, romper relaciones de dependencia con figuras masculinas que manejaban el poder, y así mismo, asumir su verdadera orientación sexual.

*“Aunque tuve tres hijos y quería estar soltera, siempre mi papá me decía que tenía que estar con un hombre, que tenía que formar una familia, lo que nunca pude expresarle a él hasta hoy en día. Ahora mi vida ya cambió, llegue a conocer a una persona, que en realidad en todos los aspectos de la palabra llego a llenarme, tanto como mujer, como amiga y compañera,*

*entonces ahora puedo decidir lo que yo quiera*". El subrayado es de la autora.

El subrayado de "tanto como mujer" permite observar como ella siguen identificándose como mujer, sin modificar su identidad de género.

El punto de quiebre que se encontró en las mujeres se presenta cuando se les cuestiona por tres factores externos: religión, familia y sociedad. Es aquí cuando solo las que ellas denominan "*las lesbianas de la calle*", no dudan respecto a la orientación sexual que han escogido. Las demás, sienten temor de lo que dirá su familia, de los cuestionamientos morales y sociales y en algunas de las privadas de libertad que son madres, de la posibilidad de perder a sus hijos. Casi la totalidad de las entrevistadas se consideran pecadoras, expresan culpa por pertenecer a la diversidad sexual y dicen pedir perdón a Dios constantemente.

Argumentan que la Biblia prohíbe a la mujer vestirse como hombre y tener sexo con personas del mismo sexo. Por esto, la percepción de "anormalidad" se siente más dentro de las denominadas "machones", quienes desde la infancia han sentido el rechazo por contrariar el tradicional estilo femenino.

Con respecto a la familia, una minoría de las entrevistas decidió no mencionar su orientación sexual a su familia por miedo a ser rechazadas o discriminadas. Indican que los padres se han dado cuenta pero que no quieren aceptarlo. "*A veces he sentido el deseo de decírselo, pero por la reacción de ellos no lo he hecho. No les he dicho quien en realidad soy. Tal vez porque no vayan a sufrir o porque vayan a discriminarme más de lo que han hecho con muchas compañeras aquí. Yo no me atrevo a tocar el tema, por la forma cómo actúan ellos cuando ven a lesbianas o a dos varones juntos, eso es lo que me ha detenido*".

Al preguntarles a las mujeres cómo cree que concibe el personal penitenciario la orientación sexual de las privadas de libertad, manifestaron que la administración penitenciaria ve estas prácticas como inherentes al ambiente carcelario. Sin

embargo, para el personal se trata más bien de tolerar su existencia y no de aceptarlo o respetarlo. Según las entrevistadas, la mayor parte de este personal cree que su orientación es un “pseudo lesbianismo”, pues solo se da por el tiempo que permanecen privadas de su libertad.

### ⊙ **No discriminación**

Casi la mitad de las privadas de libertad entrevistadas consideran que hay discriminación en el nivel de atención y apoyo que reciben por parte de la administración penitenciaria, por ser inferior a lo que reciben las privadas de libertad heterosexuales. Dicen que la relación se cambia una vez se enteran de su orientación sexual.

Otro grupo inicialmente manifestó que no habían sido discriminadas por pertenecer a la diversidad sexual. Sin embargo, una vez se les planteó algunos casos concretos, identificaron formas de discriminación por medio de ofensas, burlas, y por no permitirles, en algún momento, usar la vestimenta identificada como “masculina”.

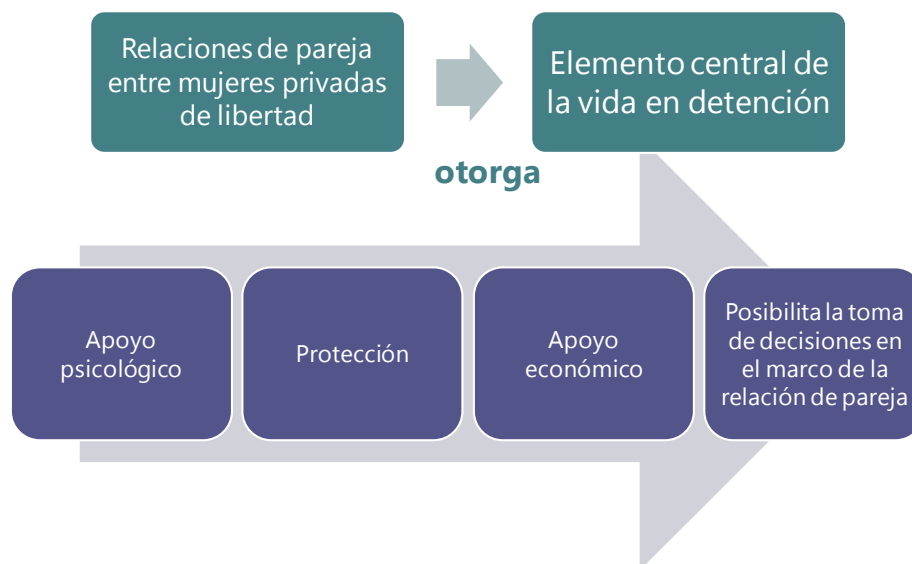
Otra forma de discriminación identificada por la mayoría de las privadas de libertad entrevistadas es la relativa a la exclusión de las visitas conyugales de personas del mismo sexo. Consideran que se les vulnera su derecho a vivir a plenitud su sexualidad. Las privadas de libertad lesbianas y bisexuales se sienten discriminadas y recriminadas en el ejercicio de su derecho a tener una pareja. Esto incluye el derecho a la convivencia en pareja dentro del centro penal y el derecho a tener prácticas sexuales. Al respecto debe aclararse que, si bien la Sala Constitucional en octubre del año 2011, por medio de una acción de inconstitucionalidad eliminó la frase “que sea de distinto sexo al suyo” para el ejercicio de la visita íntima, esta resolución fue posterior al desarrollo de la presente investigación, razón por la cual las opiniones que aquí se presentan no tenían en cuenta dicha resolución.

En esta materia, la administración penitenciaria está dividida entre la aplicación estricta del reglamento que prohíbe unos comportamientos y el uso de la flexibilidad

y discreción en el ejercicio de su tarea de mantener el orden, la seguridad y la resocialización.

Según las privadas de libertad, solamente una minoría tiene la posibilidad de compartir la misma celda con su pareja. Para lograr esto, la pareja debe haber sido muy discreta, y que al momento de ubicar a la pareja junta en la celda, las oficiales no estaban informadas de la relación, o que la pareja se haya conocido en la celda.

En las entrevistas se logra captar la importancia que tiene la pareja dentro de una situación de encierro para las mujeres. La pareja permite sobrevivir la cárcel. Según las privadas de libertad, la pareja alivia la soledad, aconseja, aporta apoyo psicológico en los momentos difíciles y apoyo económico (ejemplo: compartir comida, comprar ropa). Ofrece también protección frente agresiones físicas o verbales por parte de otras privadas. Así mismo, la pareja permite también disminuir parte de la vacuidad de su existencia dentro del penal, permite re-apropiarse de su identidad y retomar control en su vida. La pareja aparece como la posibilidad de re-apropiarse, de retomar el poder de decisión durante su vida carcelaria. La pareja toma una dimensión muy importante en las vidas de las privadas de libertad. En los relatos de muchas de ellas, la pareja aparece como el elemento central de vida en detención.



⊙ **Integridad física, sexual, emocional y patrimonial**

Todas las mujeres negaron haber recibido algún tipo de agresión física o sexual por parte de las y los funcionarios penitenciarios. Sin embargo, si informaron que hay varios casos de agresión física y emocional entre las parejas de mujeres que se conforman dentro del centro penitenciario, pero, en ninguno de los casos, esa violencia está relacionada con la orientación sexual de las internas.

La mayoría confirman haber sido víctimas de violencia emocional por parte de algunas/os funcionarias/os penitenciarios y de otras privadas de libertad, por medio de insultos y reproches por haber “cambiado sus gustos sexuales”. Estos insultos no son denunciados ante las autoridades administrativas. Ellas mismas consideran que los oficiales no les darán ni la importancia ni el seguimiento necesario.

*“No se reportan (los insultos) porque no lo ven como un delito. Si te ofendieron, te dicen: tranquila, no les haga caso”.*

## MUJERES

La totalidad manifiesta que no han sido víctimas de violencia física por pertenecer a la diversidad sexual.

La mayoría confirmar recibir violencia emocional por medio de insultos y reproches por parte de otras MPL y de algunos/as funcionarios/as penitenciarios/as.

Si hay casos de agresión física y emocional entre parejas pero la misma no se basa en la orientación sexual.

### ⦿ Derechos relativos a la sexualidad

En el caso de la visita íntima, el artículo 66 del Reglamento Técnico Penitenciario solo autoriza la visita íntima entre personal del sexo opuesto.

*“La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo”<sup>14</sup> (2007).*

Las personas privadas de libertad pertenecientes a la diversidad sexual, como ya se vio, viven esta prohibición como una discriminación. Está sensación de discriminación se intensifica al considerar que la administración penitenciaria no solamente autoriza las visitas íntimas de parejas estables, sino que también permiten las de parejas pasajeras.

Las mujeres que tiene pareja afuera, o adentro pero que una de ellas está a punto de salir, consideran que esta prohibición dificulta la relación de pareja. Algunas manifestaron que si la pareja está afuera, la visita familiar se convierte en la única forma de contacto con sus parejas. Sin embargo, sienten que las oficiales de seguridad las vigilan con más intensidad e impiden cualquier manifestación de cariño entre ellas.

Aunque prohibido por el Reglamento, la sexualidad se practica en la cárcel *“No es un derecho, pero uno se lo brinca”*, dice una de las entrevistadas.

El art. 34e del Reglamento sobre derechos y obligaciones de los privados de libertad establece:

*“Faltas graves. Se podrá sancionar con alguna de las siguientes medidas: una amonestación por escrito, la reubicación de ámbito de convivencia, la suspensión temporal de incentivos que ofrece el Centro u oficina o de*

---

<sup>14</sup> Como se indicó anteriormente, en el momento en que se desarrolló la investigación, la sentencia de la Sala Constitucional que permite la visita íntima del mismo sexo no existía.

*aquellos que se derivan de la modalidad de ejecución de la pena o custodia hasta por dos meses, o la reubicación de nivel, al privado o privada de libertad que incurra en cualquiera de la siguientes conductas:*

*e) Realizar prácticas sexuales que afecten la dinámica institucional”*  
(1993).

Como son prohibidas, las privadas de libertad comentan que las relaciones de este tipo se realizan escondidas de los oficiales de seguridad. En general, durante el día, las oficiales de seguridad pasan en los módulos, solamente a horas fijas para hacer el recuento, y las privadas de libertad aprovechan cuando no ingresan para realizar las prácticas sexuales. Además, utilizan a otras privadas para que vigilen e informen sobre la llegada improvisada de las oficiales. Las parejas encontradas durante un acto íntimo reciben un informe por no respeto del Reglamento, informe que luego se une al expediente personal de la privada y podría, según las mujeres privadas de libertad, perjudicar la obtención de una liberación anticipada (tercio o mitad de la pena).

### ⊙ **Derecho a la salud**

Las mujeres privadas de libertad consideran que la atención psicológica es insuficiente, pero que la orientación sexual no influye en dicha atención.

Se quejan de la atención en el área médica. La totalidad de las entrevistadas indicaron que obtener una cita requiere de mucho esfuerzo y paciencia. Deben apuntarse en una lista en las mañanas con una oficial de seguridad y después esperar la llamada del área médica para la cita. Sin embargo, pueden pasar varios días sin que sean llamadas, aunque se apunten todos los días. Una privada de libertad afirma que *“la doctora es buena, pero uno la ve cada muerte de Obispo”*. Las entrevistadas comentaron que a veces han llegado a situaciones extremas para obtener una consulta, como organizar un motín o autolesionarse, con el fin de que sean atendidas.

En general, mujeres privadas de libertad han recibido muy poca atención médica antes de llegar a la cárcel, adicional a las experiencias de vida marginal o en la calle,

lo que ha generado que sus condiciones de salud física y mental estén con algún grado de deterioro. Sumado a esto están las condiciones carcelarias, que, como en la mayoría de los sistemas penitenciarios de la región, no son las mejores, lo que puede conllevar a más complicaciones.

Más de la mitad de las mujeres entrevistadas consideran que no reciben información clara y adecuada en materia de salud, y éstas mismas consideran que el derecho a la confidencialidad en materia de salud no está garantizada, pues las visitas médicas muchas veces las hacen con puertas o ventanas abiertas y/o en presencia de oficiales de seguridad.

En relación al tema de salud sexual, casi la totalidad de las mujeres mencionaron que no se les entrega información clara sobre las prácticas sexuales seguras para evitar infecciones de transmisión sexual. Las que admiten tener información sobre el tema la obtuvieron antes de llegar a la cárcel. La misma situación se presenta en los centros penitenciarios masculinos, donde tampoco se brinda información al respecto.

Perciben que el riesgo de infección por transmisión sexual es casi inexistente por tener relaciones sexuales lésbicas, razón por la cual no ven necesaria la prueba del Papanicolaou. El área médica entrega condones solamente a las mujeres que reciben visita íntima. No se entregan barreras o dedos de látex para la protección en las relaciones sexuales entre mujeres.. Casi la mitad de las privadas de libertad entrevistadas consideran que el personal que les atiende no tiene conocimiento de las características y particularidades de sus prácticas sexuales.

Dentro de los comportamientos de riesgo que se evidencia en las entrevistas, se pueden nombrar:

- ◆ Las relaciones diversas entre privadas sin protección.
- ◆ Algunas relaciones heterosexuales en visita íntima sin protección.
- ◆ Práctica de tatuajes
- ◆ Pactos de sangre



## **5. VISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SOBRE LA DIVERSIDAD SEXUAL**

Como se mencionó anteriormente, se realizó un grupo focal con funcionarios penitenciarios pertenecientes al área de psicología, orientación y trabajo social. La información obtenida se dividió en:

### **⊙ Derechos Humanos**

Las y los funcionarios penitenciarios confirmaron en la entrevista que no reciben capacitaciones sobre derechos humanos ni con enfoque de derechos humanos.

Así mismo, tampoco está contemplada la capacitación sobre temas relativos a diversidad sexual, aunque reconocen que es una condición que se presenta constantemente dentro de la cárcel.

La mayoría aseguró que consideran una violación al derecho a la intimidad la negación, por parte del Reglamento Penitenciario, de la visita íntima entre parejas del mismo sexo.

### **⊙ Diversidad Sexual**

Las entrevistas permitieron determinar que las y los funcionarios penitenciarios tienen diferentes concepciones de cómo surgen las orientaciones sexuales, algunas ligadas a temas religiosos.

Manifestaron todos que, por la cantidad de parejas homosexuales y lésbicas que se dan en la condición de encierro, ellos se acostumbran a ver a las personas expresando su orientación sexual.

Ninguno de las y los entrevistados conocen el significado de homofobia sexual y homofobia interiorizada, pero reconocieron que hay algunos funcionarios que discriminan a privadas de libertad por su condición de diversos sexuales.

No hubo un consenso sobre si los prejuicios y estereotipos religiosos afectan o condicionan la actitud de algunos funcionarias y funcionarios penitenciarios.

# CAPÍTULO V. Conclusiones

Después del desarrollo de la investigación, del trabajo de campo y el análisis de la información recopilada, se recogieron las siguientes conclusiones:

- ♣ La diversidad sexual es un componente permanente dentro de la vida en condiciones de encierro para las mujeres, que puede o no vincularse con una orientación sexual definitiva.
- ♣ La condición de encierro permite que las mujeres que con anterioridad a ingresar a la cárcel habían sentido algún tipo de atracción por las mujeres, pero que no lo exteriorizaban por vivir diversas relaciones de dependencia con figuras masculinas, lograron en la prisión exteriorizarlo y vivir su verdadera orientación de manera libre y sin represiones.
- ♣ La mayoría de mujeres privadas de libertad que modifican su orientación sexual, no sabe si continuará con esta orientación una vez salga de la condición de encierro, debido a los cuestionamientos morales, sociales y familiares.
- ♣ Las mujeres privadas de libertad pertenecientes a la diversidad sexual relacionan ésta condición solamente a la orientación sexual y no a la identidad de género.
- ♣ La vulneración de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad pertenecientes a la diversidad sexual se da en tres ámbitos:
  1. Ejercicio de la sexualidad
  2. Autonomía personal
  3. No discriminación
- ♣ La vulneración de estos derechos la ejercen los mismos privadas de libertad, algunas y algunos funcionarios técnicos, administrativos y de seguridad, basados

en prejuicios, estereotipos y desconocimientos de las características propias de esta población.

- ♣ El sistema penitenciario costarricense no tiene contemplado el abordaje del tema de diversidad sexual.
- ♣ La normativa nacional y los reglamentos penitenciarios restringen y violan los derechos relativos a la sexualidad de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, aunque se avanza en materia jurisprudencial en el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de esta población.
- ♣ Existe una serie de ideas vagas y/o distorsionadas en torno al componente de la orientación sexual y un desconocimiento generalizado del concepto de identidad de género e identidad sexual por parte de las mismas personas pertenecientes a la diversidad sexual, algunas privadas de libertad y algunas y algunos funcionarios penitenciarios.
- ♣ Las mujeres privadas de libertad no encuentran relación entre el VIH y la condición de pertenecer a la diversidad sexual.
- ♣ Hay una ausencia de capacitación y sensibilización de las y los funcionarios penitenciarios en derechos humanos, diversidad sexual y género.

Después de realizada la investigación, es preciso informar algunas recomendaciones que se consideran pertinentes sobre la temática planteada, recogidas en tres grandes categorías:

## 🕒 **POLÍTICAS Y PROGRAMAS**

- ♣ Deben tomarse en cuenta las particularidades de los centros penitenciarios para hombres y mujeres tomando en cuenta las diferencias existentes entre ambos,

que garanticen una privación de libertad adecuado a la sus necesidades especiales de cada población.

- ♣ Impulsar la creación de una política institucional sobre diversidad sexual a lo interno del sistema penitenciario costarricense, que garantice el respeto por los derechos humanos de toda persona privada de libertad, sin importar su preferencia sexual, y que establece la capacitación de las y los funcionarios sobre esta materia.

### ⦿ **CAPACITACIÓN**

- ♣ Instaurar un programa de sensibilización y capacitación en la temática de diversidad sexual, que incluya la diferenciación entre orientación sexual e identidad de género, dentro del marco de los derechos humanos, tanto para funcionarias y funcionarios penitenciarios como para las y los privados de libertad.

### ⦿ **LEGISLACIÓN**

- ♣ Adecuación de la legislación nacional con la normativa internacional ratificada por el país en materia de derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual.

# Bibliografía

- Almeda I; Samaranch, E. (2003): *Mujeres encarceladas*. Barcelona, Ed. Ariel, 2003.
- Alventosa-Del Río. (2007). *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*. Gobierno de España. Madrid.
- Butler-J. (2006). *Playing With Gender: Judith Butler and Gender Performativity*. En <http://blogcritics.org/culture/article/playing-with-gender-judithbutler-and/Despentes>
- -V. (2007). *Teoría King Kong*. Editions Grasset & Fasquelle. España.
- Comisión sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas. Resolución 49/1999.
- Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Fonseca-Hernández, Quintero-Soto (2009). *Teoría Queer: La deconstrucción de las sexualidades periféricas*. Revista Sociológica, año24, número 69, enero-abril 2009. México.
- Forsyth-C, Evans-R, Foster-B (2002). *An Analysis of Inmate Explanations for Lesbian Relationships in Prison*. International Journal Of Sociology of the Family.
- Ley No. 4762, de creación de la Dirección General de Adaptación Social.
- Ministerio de Justicia. *Boletín Mensual*, Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social. Agosto de 2011.
- Ministerio de Justicia. *Boletín Mensual*, Departamento de Investigación y Estadística de la Dirección General de Adaptación Social. Agosto de 2011.
- Olivera, D. (2004). *Diversidad Sexual*. Centro de Investigación y Estudios Sexuales. Uruguay. En <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/diversidad%20Dante.htm>
- Principios de Yakarta. 2008.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988.

- Quesada-Ramírez (2009). *Homosexualidad y lesbianismo: ¿Cuál es su origen?* Material de apoyo para los/as usuarios/as del servicio de la Clínica Psicológica del CIPAC. Costa Rica.
- Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario n° 33876-J, Costa Rica.
- Rico, J. (2010) *Eficacia del incremento de las penas*. En <http://www.nacion.com/2010-09-08/Opinion/Foro/Opinion2514078.aspx>. La Nación, setiembre de 2010.
- Rodríguez, M. (2004). *Estudio sobre las condiciones de las Mujeres en Prisión en los países de América Central*. Ilanud.
- Sala Constitucional de Costa Rica. Sentencia 12226 del 12 de agosto del 2008.
- Silva-Jara (2003). *Lo femenino y lo masculino en los lesbianismos intrapenitenciarios*. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. No.6 – Mayo 2003. Santiago de Chile, 93-122.
- Stavenhagen, R. (s.f.). *La universalidad de los derechos humanos y el relativismo cultural*. IIDH, Costa Rica. <http://www.iidh.ed.cr/documentos/herrped/PedagogicasEspecializado/45.htm>
- Tarragona, J. (2001). *El principio de no discriminación por motivo de orientación sexual: Una aproximación a la situación actual*". Universidad de Valencia, Departamento de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas y de la Administración. España.
- UNODC, ILANUD. (2008). *Diagnóstico rápido sobre VIH-sida en los Sistemas Penitenciarios de Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y República Dominicana*. Abril de 2008, Costa Rica.
- UNODC, Onusida. (2010). *Análisis Comparado de los diagnósticos sobre VIH y Sida en los Sistemas Penitenciarios de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá*.
- Valverde, J. (s.f.) Los efectos de la cárcel sobre el preso: consecuencias de internamiento penitenciario.

# Anexo

## CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL

### Información personal

1. Sexo:

2. Edad:

Persona joven entre 12-15 años	
Persona joven entre 15-18 años	
Persona adulta entre 18-24 años	
Persona adulta entre 25-29 años	
Persona adulta entre 30-39 años	
Persona adulta entre 40-49 años	
Persona adulta con 50 años o más	

3. ¿De cuánto tiempo es su sentencia?

4. ¿Cuánto tiempo lleva usted de cumplimiento de esa sentencia?

5. ¿Siempre ha estado en este centro penitenciario?

6. ¿Cuál es su nacionalidad?

7. ¿Dónde y con quien vivía antes de llegar a la cárcel?

8. ¿Cuál es su nivel de estudio y su ocupación antes de ingresar al centro penitenciario?

Ninguna educación formal	
--------------------------	--

Un oficio (indicar cuál)	
Primaria incompleta	
Primaria completa	
Secundaria incompleta	
Secundaria completa	
Nivel técnico	
Universitaria incompleta	
Universitaria Completa	

9. Se considera usted una persona:

Heterosexual ( )    Lesbiana ( )    Bisexual ( )

10. ¿Si contesto lesbiana o bisexual, desde cuando se considera así?

11. ¿Cree que el estar privada de libertad, el entorno carcelario ha influido para que se considere lesbiana o bisexual?

**Información relativa a la identidad y no discriminación**

1. ¿En este centro penitenciario, considera usted que se cumple con su derecho a la autonomía personal, es decir, a la forma en que usted piensa, siente y se ve a sí mismo/a?

2. ¿Cómo se siente usted al ser una persona B/G/L/T/I, tanto fuera como dentro del centro penitenciario? / ¿Lo considera normal?

3. ¿Considera que se le respeta dada su condición de ser una persona B/G/L/T/I? / ¿Por qué?

4. ¿Se respeta su forma de: pensar / sentir / actuar / vestirse / hablar / caminar / moverse / expresarse / etc.? / ¿Por qué?



5. ¿Tiene usted acceso a programas, cursos, talleres o algún tipo de seguimiento específico sobre diversidad sexual (orientación sexual, identidad de género) y temas relacionados con la salud integral y los derechos humanos?
6. ¿Considera que hay diferencias en el trato que recibe por causa de ser una persona B/G/L/T/I? / Si las hay, ¿cuáles son esas diferencias?
7. ¿Se le discrimina de alguna manera por causa de ser una persona B/G/L/T/I? ¿De qué forma?
8. ¿Quiénes cometen estos actos? (funcionarios/as penitenciarios/as, privados/as de libertad, familiares, visitantes, otros/as) / ¿Con qué frecuencia se dan?
9. ¿Se denuncian o no? / ¿Por qué?
10. ¿Si son denunciados qué sucede luego?
11. ¿Recibe atención médica, psicológica o la que corresponda, así como medicamentos de forma rápida y eficiente al igual que cualquier otra persona privada de libertad? /
12. ¿Influye su condición de persona B/G/L/T/I sobre el trato que recibe del personal de salud? (prejuicios, estereotipos, mitos, temores infundados)
13. ¿Qué tipo de prácticas o actos discriminatorios atentan contra su integridad física, sexual, emocional y patrimonial por causa de su orientación sexual y/o identidad de género?
14. ¿Quiénes cometen estos actos?/ ¿Con qué frecuencia se dan?
15. ¿Se denuncian o no? / ¿Por qué?

16. ¿Si son denunciados qué sucede luego? (seguimiento, respuesta institucional)

17. ¿Tiene el personal que le atiende conocimiento de las características y particularidades de sus prácticas sexuales como persona B/G/L/T/I?

18. ¿Se le trata como a cualquier otra persona privada de libertad o encuentra que hay un trato diferente por su condición B/G/L/T/I? / Si lo hay en qué consiste, cómo se manifiesta.

### **Derechos relativos a la sexualidad y la reproducción**

1. ¿Se cumple con su derecho a recibir visita íntima?

2. ¿Se cumple con su derecho a tener prácticas sexuales?

3. ¿Se cumple con su derecho a la convivencia de pareja?

4. ¿Qué tipo de prácticas o actos discriminatorios atentan contra los derechos antes mencionados?

5. ¿Quiénes comenten estos actos? ¿Con qué frecuencia se dan?

6. ¿Se denuncian o no? ¿Por qué?

7. ¿Si son denunciados qué sucede luego?

8. ¿Por qué considera usted que se violenta de estas formas los derechos antes señalados en este centro penitenciario?

9. ¿Qué acciones o modificaciones propone usted para hacerle frente a esta situación?

10. ¿Se le entrega información clara sobre prácticas seguras para evitar la infección con el VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual?

## **Derechos relativos a la salud**

1. ¿En este centro penitenciario, considera usted que se cumple con su derecho a la salud?
2. ¿Se respeta su integridad física y sexual? ¿Por qué?
3. ¿Recibe atención médica, psicológica o la que le corresponda, así como medicamentos de forma rápida y eficiente?
4. ¿Recibe información clara y adecuada sobre cómo cuidar de manera integral su salud (física, sexual, emocional)?
5. ¿Logra usted comunicarse de forma ágil y confidencial sobre temas relacionados con su salud integral? / (Consentimiento informado)
6. ¿Qué tipo de prácticas o actos discriminatorios atentan contra su integridad física, sexual, emocional con respecto a su derecho a la salud por causa de su orientación sexual y/o identidad de género?
7. ¿Quiénes cometen estos actos? / ¿Con que frecuencia?
8. ¿Se denuncian o no? / ¿Por qué?
9. ¿Si son denunciados qué sucede luego? (seguimiento, respuesta institucional)
10. ¿Por qué considera usted que se violenta de estas formas su derecho a la salud sexual en este centro penitenciario?
11. ¿Qué acciones o modificaciones propone usted para hacerle frente a esta situación?